



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Octubre 2013

Año 7 - Nro. 69

Novedades del Mes

Impuesto a las Ganancias – Modificaciones

Personal Doméstico – Incremento de remuneraciones

Recordatorios de Interés

Medios de pago – Limitación al uso de efectivo

AFIP – Sanciones por falta de presentación de declaración jurada

Consultas de Lectores

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - MODIFICACIONES

Con fecha 23 de septiembre de 2013 fue publicada en el Boletín Oficial la ley 26.893, mediante la cual se modifica la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias.

Con los nuevos cambios, se consagra la aplicación del impuesto a las ganancias tanto sobre los resultados derivados de la compraventa, permuta, cambio o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, así como a la obtención de dividendos pagados por sociedades residentes en la Argentina.

En lo que hace a la compraventa de acciones y de títulos, se gravan los resultados obtenidos por todos los sujetos del impuesto. La nueva ley fija una alícuota del 15% aplicable a los resultados, determinados conforme a la normativa vigente obtenidos por residentes en el país, mientras que establece una alícuota directa de 13.5% sobre el precio de venta, para los sujetos no residentes, en concepto de pago único y definitivo del impuesto. La ley no considera gravadas con el impuesto a las operaciones con acciones que coticen en bolsas o mercados de valores.

Es importante destacar que, en caso de transferencias de participaciones y/o acciones de sociedades argentinas entre sujetos residentes del exterior, será el comprador de las mismas quien tenga a su cargo el ingreso del impuesto.

En materia de dividendos o de utilidades pagados en dinero o en especie por sociedades comerciales residentes, la Ley establece que deberán ser incorporados a la determinación del impuesto que hagan los responsables y que los mismos se encontrarán gravados con una alícuota general del 10%.

Las modificaciones establecidas en la Ley serían aplicables a los hechos imposables (compraventa de acciones y distribución de dividendos) ocurridos a partir del día 23/09/2013, pero se espera la reglamentación de la misma para conocer los alcances finales de la norma.

PERSONAL DOMESTICO – INCREMENTO DE REMUNERACIONES

Mediante la Resolución (MTEYSS) 886/2013, se fijan las nuevas remuneraciones para el personal de trabajo doméstico comprendido en la ley 26.844.

A continuación detallamos las nuevas remuneraciones mensuales mínimas con vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2013

■ **Supervisor/a** (coordinación de las tareas efectuadas por dos o tres personas a su cargo)

Personal con retiro – 8 hs.: \$ 3.950

Personal sin retiro: \$ 4.400

- **Personal para tareas específicas** (cocineros especializados, niñeras especializadas, etc.)
 Personal con retiro – 8 hs.: \$ 3.670
 Personal sin retiro: \$ 4.085

- **Caseros** (personal que presta servicios inherentes al cuidado general y presentación de una vivienda en donde habita): \$ 3.580

- **Asistencia y cuidado de personas** (asistencia y cuidado no terapéutico de personas, tales como ancianos, niños, etc.):
 Personal con retiro – 8 hs.: \$ 3.580
 Personal sin retiro: \$ 3.990

- **Personal para tareas generales** (tareas de limpieza, lavado, planchado, etc.)
 Personal con retiro – 8 hs.: \$ 3.220
 Personal sin retiro: \$ 3.580
 Personal por hora con retiro: \$ 28 por hora

Recordatorios de Interés

MEDIOS DE PAGO – LIMITACION AL USO DE EFECTIVO

Tal como hacemos todos los años en nuestro Bolefín Informativo, les recordamos que siguen vigentes las normas (Ley 25345 y RG AFIP 1547/03) mediante las cuales la AFIP efectúa una limitación a los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a \$ 1.000 (o su equivalente en moneda extranjera).

Dentro de los medios de pago admitidos para las citadas operaciones están los siguientes:

- Depósitos en cuentas de entidades financieras (cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o cuentas bancarias especiales para acreditación de remuneraciones).
- Giros o transferencias bancarias.
- Cheque común, librado a nombre del emisor de la factura, cruzado y con la leyenda "para acreditar en cuenta".
- Cheque de pago diferido, librado a nombre del emisor de la factura y cruzado.
- Cheque certificado.
- Cheque cancelatorio, librado a nombre del emisor de la factura.
- Cheque de terceros, respetando los requisitos exigidos según el tipo de cheque que se está transmitiendo y que citamos anteriormente.
- Tarjetas de crédito, de compra o de débito.

En el caso en que el contribuyente no cumpla con las citadas normas, los pagos realizados no surtirán efecto entre las partes ni frente a terceros, ni tampoco podrán computarse como deducciones o créditos fiscales a nivel impositivo (por ejemplo, no serán deducibles para el Impuesto a las Ganancias ni para el IVA).

En conclusión, no se pueden realizar pagos mayores a \$ 1.000 en efectivo. En dichos casos deben utilizarse los medios de pago antes citados, ya que en caso de incumplimiento, le podrán ser aplicadas las sanciones ya comentadas.

AFIP – SANCIONES POR FALTA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS

A continuación efectuaremos un recordatorio de las sanciones establecidas en la Ley 11.683 (Ley de Procedimiento Fiscal) referidas a la falta de presentación de declaraciones juradas (se excluye del presente análisis a la omisión de presentar declaraciones juradas obligatorias por regímenes de información, como por ejemplo, "precios de transferencia" o "participaciones societarias").

Cuando existe la obligación de presentar declaraciones juradas (por ejemplo, la declaración mensual de I.V.A. o anual del Impuesto a las Ganancias), la omisión de hacerlo dentro de los plazos establecidos por la AFIP, es sancionada con una multa de \$ 200.

Dicha multa se eleva a \$ 400 si el infractor es una sociedad, asociación o entidad de cualquier clase constituida en el país, o un establecimiento organizado en forma de empresa estable perteneciente a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

Debe tenerse presente que si dentro del plazo de 15 días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes detallados se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los 15 días posteriores a la notificación mencionada.

Consultas de Lectores

¿Tengo que tramitar el CETA al momento de adquirir un automóvil?

No. El CETA es obligatorio únicamente para el vendedor de automotores o motovehículos usados.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.